



## **REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

**Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004**

### **TEXTO VIGENTE**

**Última reforma publicada DOF 22-07-2021**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 29, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 al 76 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **CAPÍTULO I Generalidades**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para su debido cumplimiento.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde al Presidente de la República y a la Secretaría, en los términos de la Ley.

**ARTÍCULO 3.-** Los ascensos serán conferidos siempre que los participantes en cada caso, cumplan los requisitos que estipulan la Ley y este Reglamento, considerando los resultados que se obtengan en las promociones.

**ARTÍCULO 4.-** Las recompensas militares tienen por objeto premiar a las personas civiles, militares, unidades o corporaciones y a las dependencias del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria y demás hechos meritorios que establece la Ley.

En el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos las recompensas serán Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distinciones y Citaciones.

#### **CAPÍTULO II Definiciones**

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este Reglamento, además de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría, la Secretaría de la Defensa Nacional;



- II. Secretario o Alto Mando, el titular de la Secretaría;
- III. Comisión de Evaluación, el organismo encargado de analizar el desempeño profesional de los Tenientes Coroneles, Coroneles, Generales Brigadieres o de Grupo y de Brigada o de Ala, potencialmente considerados para participar en la promoción superior para obtener el ascenso al Grado inmediato;
- IV. Estado Mayor, el Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- V. Direcciones, las Direcciones Generales de las Armas y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional con responsabilidades administrativas de manejo de personal;
- VI. Ley, la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- VII. Concurso de selección, el conjunto de exámenes que tiene por objeto evaluar al personal para seleccionar al mejor preparado para desempeñarse en la jerarquía superior, en las promociones de especialistas y general;
- VIII. Promoción, el proceso mediante el cual la Secretaría verifica el cumplimiento de los requisitos fijados por la Ley para otorgar o proponer los ascensos respectivos, para cubrir las vacantes que existan en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- IX. Período general de pruebas, el lapso en el que el personal de una misma especialidad y jerarquía presenta los exámenes de promoción que corresponda.
- X. Escalafones, las listas nominales de Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos profesionales en el servicio activo, clasificados por armas, servicios, especialidades, antigüedad en el empleo, tiempo de servicios y edad;
- XI. Especialidad, el conjunto de conocimientos teóricos y prácticos de índole particular que posee el militar dentro de una ciencia, técnica o arte;
- XII. Especialista, el militar perteneciente a los servicios del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos que cuenta con una determinada preparación, habilidad u oficio, en alguna de las ramas de la ciencia, de la técnica o del arte y que no tiene escalafón propio, pudiendo ser profesionalista, técnico, maestro, artista, artesano, obrero calificado o trabajador manual, y
- XIII. Personal Potencial, aquél que reúne los requisitos que marca la Ley para participar en la promoción.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De los Ascensos en Tiempo de Paz**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Generalidades**

**ARTÍCULO 6.-** Los ascensos en tiempo de paz se otorgarán, siempre que se cumpla con los requisitos que establecen los artículos 8 y 31 de la Ley y este Reglamento. La Secretaría establecerá los procedimientos a que se sujetarán las modalidades de ascenso.

**ARTÍCULO 7.-** Para los ascensos por promoción, la Secretaría anualmente realizará las siguientes:



- I. Promoción de Sargentos Primeros Especialistas, para el personal de esta jerarquía que carece de escuelas de formación de oficiales;
- II. Promoción Especial, para los Subtenientes de arma o servicio que cumplan los requisitos de tiempo de servicio, antigüedad en el Grado y demás especificados en la Ley y que hayan egresado de instituciones educativas militares que imparten estudios de tipo superior de nivel licenciatura o escuelas de formación de oficiales o hayan obtenido su grado en términos de la fracción III del artículo 9 de la Ley;  
*Fracción reformada DOF 19-08-2011*
- III. Promoción General, para los Mayores y oficiales que reúnan los requisitos especificados en la Ley, incluyendo a los Subtenientes que no logren su ascenso en la promoción especial, y
- IV. Promoción Superior, para los Generales, Coroneles y Tenientes Coroneles que cumplan los requisitos de tiempo de servicio, antigüedad en el Grado y demás especificados en la Ley.

**ARTÍCULO 8.-** La Secretaría desarrollará las promociones de Sargentos Primeros Especialistas, Especial y General en tres etapas:

- I. Primera Etapa: a partir del momento en que la Dirección correspondiente, determina el Personal Potencial para cada una de las promociones y hasta la concentración de quienes reúnan los requisitos. Abarca las siguientes actividades:
  - A. Las Direcciones Generales concentrarán en el Estado Mayor los expedientes del Personal Potencial que tomará parte en las promociones y las relaciones en las que se justifique el personal que deberá ser excluido por no reunir los requisitos establecidos en la Ley, y
  - B. El Estado Mayor verificará que la información proporcionada por las Direcciones Generales se encuentre completa y conforme a la Ley, con objeto de que se hagan las comunicaciones de participación o, en su caso, las notificaciones al personal excluido en los términos que señala la Ley.

La concentración del personal se realizará en las fechas, términos y condiciones que determine la Secretaría.
- II. Segunda Etapa: a partir de que inicie la concentración de personal y hasta finalizar la evaluación de la totalidad de participantes. Comprende tres fases:
  - A. Aplicación del examen médico final;
  - B. Presentación de exámenes teóricos y pruebas prácticas, y
  - C. Aplicación de la prueba de capacidad física.
- III. Tercera Etapa: a partir de que concluye el período general de pruebas del total de participantes y hasta que se confieran los ascensos, con el objeto de realizar los trámites administrativos pertinentes, a efecto de que las órdenes de ascenso se emitan como mínimo con 24 horas de anticipación a la fecha en que se otorguen.

**ARTÍCULO 9.-** El ascenso en las promociones será conferido considerando los resultados que se obtengan en cada una de las etapas referidas en el artículo anterior, de conformidad con las modalidades correspondientes que establece el artículo 9 de la Ley y en los términos de este Reglamento.



**ARTÍCULO 10.-** Para efectos de los artículos 16 y 23 de la Ley, el Estado Mayor publicará en el mes de enero de cada año los Instructivos de las Promociones General, Especial y de Sargentos Primeros Especialistas, conteniendo cada uno de ellos cuando menos la siguiente información: la cantidad de ascensos que se otorgarán en cada jerarquía y especialidad, de acuerdo a las vacantes existentes; el efectivo participante; el período general de pruebas; la ubicación de los centros de examen; los exámenes y pruebas que se presentarán, señalando las materias y temas que deban estudiarse; el vestuario, el equipo y el material necesario, así como las demás prescripciones comunes que regirán cada promoción.

**ARTÍCULO 11.-** Los participantes que en cualquier momento de la promoción y hasta antes de que se les otorguen los ascensos incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley o incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 de la misma, no serán ascendidos aun cuando obtengan las más altas puntuaciones.

**ARTÍCULO 12.-** El personal que tenga derecho a participar en las promociones de Sargentos Primeros Especialistas; Especial o General podrá renunciar al mismo, mediante escrito que se presente a la Secretaría hasta treinta días naturales antes de la fecha fijada para su concentración.

**ARTÍCULO 13.-** El personal que participe en las promociones debe conducirse conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás Leyes y Reglamentos militares, así como observar las normas éticas y morales propias de la disciplina militar.

## **CAPÍTULO II** **Acreditación de Requisitos**

### **SECCIÓN PRIMERA** **Generalidades**

**ARTÍCULO 14.-** A efecto de que el Estado Mayor verifique que el personal considerado para participar en las promociones de Sargentos Primeros Especialistas, Especial y General, cumple con los requisitos de tiempo de servicios, antigüedad en el Grado, tiempo de servicios en el Grado, buena conducta, buena salud y cursos establecidos en la normativa correspondiente, las Direcciones Generales integrarán un expediente de cada uno de los participantes con la siguiente documentación:

- I. Extracto de antecedentes;
- II. Copia del nombramiento o de la patente en el Grado actual;
- III. Acta de Consejo de Honor o Certificado de Conducta para los Mayores;
- IV. Certificado Médico;
- V. Documentos expedidos y certificados por la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea que acrediten los cursos y el nivel de conocimientos obligatorios para el ascenso, y
- VI. Documentación complementaria, cuando el caso lo requiera para sustentar legalmente la participación o la exclusión del militar.

La aptitud profesional y la capacidad física se acreditarán en los términos que establece el presente Reglamento.



## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Tiempo de servicios**

**ARTÍCULO 15.-** El tiempo de servicios se acreditará con el extracto de antecedentes que formulen las Direcciones, de conformidad con la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Antigüedad en el Grado**

**ARTÍCULO 16.-** La antigüedad en el Grado se acreditará con la Patente o Nombramiento respectivo del último ascenso, así como con las órdenes de ascenso que para ese efecto hayan girado las Direcciones.

En el caso de la promoción especial, los Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de la Ley, acreditarán la antigüedad en el Grado, con las órdenes de ascenso y patente que para ese efecto hayan girado las Direcciones, por aprobar el cuarto año de sus respectivas carreras.

*Párrafo adicionado DOF 19-08-2011*

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Tiempo de servicios en el Grado**

**ARTÍCULO 17.-** El tiempo de servicios en el Grado se acreditará con el extracto de antecedentes que elaboren las Direcciones, mismas que encuadran al personal que controlan administrativamente, de conformidad con el Catálogo de Encuadramientos para efecto de las promociones. En todo caso, se deberá comunicar al personal las situaciones en las que se les deje de computar el tiempo de servicios en Unidades.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Conducta**

**ARTÍCULO 18.-** Para los efectos del artículo 10 de la Ley, la conducta se acreditará:

- I. Para los Soldados de las armas y los servicios, Cabos y Sargentos Segundos de los servicios o especialidades que carecen de escuela de formación, mediante el Acta de Consejo de Honor que se elabore para el efecto y, en su caso, con el Memorial de Servicios;
- II. Para los Sargentos Primeros Especialistas que carecen de escuela de formación, hasta de los tres últimos años en el Grado en razón de la antigüedad en el mismo, con los memoriales de servicios de los dos años anteriores y con el Acta de Consejo de Honor del año en que concursa;
- III. Para los Mayores y Oficiales participantes en las promociones General o Especial, con las Hojas de Actuación de los dos años anteriores, con el Certificado de Conducta para el caso de los Mayores y Acta de Consejo de Honor para los Oficiales que les corresponda participar, y
- IV. Los Generales, Coroneles y Tenientes Coroneles participantes en la promoción Superior, con la Hoja de Actuación que se elabora de exprofeso en el año que se realiza el evento, incluyendo el Certificado de Conducta para los Jefes.